



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del diez de noviembre del dos mil veinte.

El veintiséis de octubre del presente año, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 174-2020**, en la que requieren:

1. *Grabación (video y audio) de sesión de comisionados celebrada el 26 de octubre de 2020.*
2. *Acta de la sesión de comisionados celebrada el 26 de octubre de 2020.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Tomando en consideración lo anterior, las actas de sesiones de Pleno constituyen un soporte para la toma de decisión, es decir, en dicho espacio se discuten asuntos relacionados con el funcionamiento del Instituto y las competencias que establece la LAIP y otras normativas vinculantes, no obstante, se debe proteger la información confidencial que surja de la discusión de acuerdo al Art. 6 letra “a” y “b” de tal forma que se realice la versión pública como lo establece el Art. 30 de dicho cuerpo normativo. Esto también aplica a las actas que devengan de las sesiones del Pleno.

IV. Luego de notificar la ampliación de plazo de respuesta y al recibir la información solicitada, procedo a su entrega.

Video (remitido el día de ayer):
https://drive.google.com/file/d/11N2eSUWnzI6lR8JuR0xGrxD_QHZ2npSq/view?usp=sharing

El acta se adjunta a la presente notificación.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

